

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**  
**ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	<b>303</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00066-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068-2017-02062 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<b>16 de abril de 2.018</b>
Fecha materialización de medidas cautelares	<b>26 de abril de 2.018</b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectado por la medida	<b>Paula Andrea López Muñoz</b>
Solicitante representante y apoderado del afectado	Luis Fernando Giraldo Bethancourt
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo e identificación del Bien	-Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 001-943485 -Vehículo con placas JHP919
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	1. “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita” ... 5.- Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
Causales de control de legalidad invocadas <sup>1</sup>	<b><u>Caducidad artículo 89 de la Ley 1708 de 2.014</u></b> <i>“medidas cautelares no podrán extenderse más de seis (6) meses</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00034-00
Asunto	<b>Se avoca conocimiento y corre traslado</b>

Asignada por reparto del 12 de octubre de 2.022 secuencia 138 y pasada a despacho el 13 de octubre del mismo año la solicitud con fecha 4 de octubre de 2.022 de control de legalidad a medidas cautelares decretadas

<sup>1</sup> Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación 303  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00066-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**  
Afectado: **Paula Andrea López Muñoz, y otros**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Bethancourt.

por la Fiscalía 65 DEDD, mediante resolución sin número del 16 de abril de 2.018, que pesan sobre los bienes -Inmueble con Matrícula Inmobiliaria 001-943485 y -Vehículo con placas JHP919, embargados y secuestrados el primero de ellos el 26 de abril de 2.018<sup>2</sup> y el segundo sin reporte, bienes estos al parecer de propiedad del señor **Paula Andrea López Muñoz**, petición de control elevada por el abogado **Luis Fernando Giraldo Bethancourt**, legitimado con poder para ello, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares, con respecto de los susodichos bienes.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Como quiera que el expediente extintivo principal (demanda) ha correspondido su conocimiento a él homologo par de esta jurisdicción con el radicado **05-000-31-20-001-2022-00034-00**, y habiéndose compartido

---

<sup>2</sup> Folio 94 cuaderno de medidas cautelares.

Auto de sustanciación 303  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00066-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**  
Afectado: **Paula Andrea López Muñoz, y otros**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Bethancourt.

el vínculo electrónico<sup>3</sup> del referido expediente digital de manera completa<sup>4</sup> e integra, téngase el mismo como incorporado al presente control de legalidad.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido al abogado **Luis Fernando Giraldo Bethancourt**, en representación de su prohijada persona natural aquí referenciada **Paula Andrea López Muñoz** en los términos del mandato conferido. Adicionalmente y en ejercicio de las TIC<sup>5</sup>, téngase el email giraldoabogado@hotmail.com [[undefined:giraldoabogado@hotmail.com](mailto:giraldoabogado@hotmail.com)] como su correo electrónico y canal de comunicaciones y de notificaciones con éste despacho, siempre y cuando sea el mismo en correspondencia y coincidencia con el registrado en la base de datos oficial SIRNA<sup>6</sup>, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se verificará lo propio por la secretaria del despacho y en caso de no

---

<sup>3</sup> Hiperenlace o hipervínculo (del inglés hyperlink), o sencillamente enlace o vínculo (link), que es un elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso.

<sup>4</sup> Demanda, actuación del despacho de conocimiento y demás cuadernos que conforman el sumario extintivo, es decir, la totalidad del proceso extintivo que vincula los bienes por lo que aquí se procuran.

<sup>5</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>6</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación 303  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00066-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**  
Afectado: **Paula Andrea López Muñoz, y otros**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Bethancourt.

serlo se le requerirá y solicitará para que proceda de conformidad, toda vez que de no estar hecha la inscripción, debe proceder a su etiquetación de asentimiento en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

Auto de sustanciación 303  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00066-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**  
Afectado: **Paula Andrea López Muñoz, y otros**  
Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Bethancourt.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°071**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 8 de noviembre de 2022.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7026df956923c04330de1c9c3aa48d691e6f9c1994cc874c3ba3cba1e3231**

Documento generado en 04/11/2022 09:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**